

RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2008, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA EUCOMSA PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA PLANTA DE FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE UTRERA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/062)

Visto el Expediente AAI/SE/062 iniciado a instancia de D. Luis Garrido Delgado, en nombre y representación de la empresa EUCOMSA, en solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 9 de noviembre de 2006, se presentó por D. Luis Garrido Delgado, en nombre y representación de EUCOMSA, solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de Carretera A-376 km 22,3 41710 Utrera. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto básico para solicitud de autorización ambiental integrada de las instalaciones existentes de EUCOMSA en Utrera. Septiembre 2006. Firmado por D Juan Pedro Iglesias Cortés, licenciado en químicas, Dña. Alicia de la Fuente Martín, licenciada en ciencias biológicas y Sonsoles Reina del Valle, licenciada en Ciencias Ambientales.
- Resumen no técnico del Proyecto básico de autorización ambiental integrada de las instalaciones existentes de EUCOMSA
- Informes de las ECCMAs de emisiones atmosféricas e hídricas.

TERCERO.- Con fecha 10 de mayo de 2007, el Ayuntamiento de Utrera emitió informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico con Plan General de Ordenación Urbanística.

CUARTO.- Previamente al inicio del trámite de información pública, con fecha 9 de abril de 2007, el Órgano tramitador comunica al Departamento de Prevención ambiental que debe iniciar la tramitación y resolución de Informe Ambiental.

QUINTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el día 9 de abril de 2007.



SEXTO.- Transcurrido el periodo de treinta días, desde 9 de abril de 2006 hasta 9 de mayo de 2006, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Utrera y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que emitieron sus informes con fecha 10 de mayo de 2006 y 29 de abril de 2008, respectivamente.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, cuya transcripción se incluye en el anexo VI y cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado .

Informe del Ayuntamiento de Utrera, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

Informe del Órganos de la CMA, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, no recibándose alegaciones.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

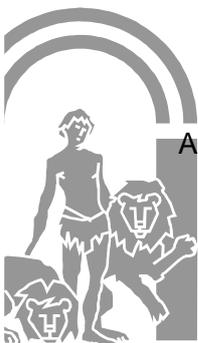
SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 2.3 C del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley



30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

Anexo I – Descripción de la instalación

Anexo II – Condiciones Generales

Anexo III – Límites y condicionantes técnicos

Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control

Anexo V – Plan de Mantenimiento

Anexo VI - Informe de la confederación hidrográfica del Guadalquivir respecto a los vertidos de EUCOMSA

Anexo VII - Resolución de informe ambiental para la estructura de pruebas de EUCOMSA.

SEGUNDO.- Esta autorización ambiental integrada incorpora:

- a) Autorización como productor de residuos peligrosos en cumplimiento de lo dispuesto en Ley 10/1998 y su desarrollo reglamentario. A tal efecto, la instalación queda inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía. Los residuos a los que se refiere la autorización de productor quedan recogidos en el anexo II de esta Resolución, junto con los condicionantes impuestos para la gestión de los mismos.
- b) Esta autorización queda supeditada a la visita de inspección técnica a realizar por técnicos de esta Delegación Provincial a la instalación una vez ejecutada la misma.

TERCERO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

CUARTO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente



Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Delegada Provincial

Fdo.: Pilar Pérez Martín



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: AAI/SE/062
- Promotor: EUCOMSA
- Instalación: Planta de fabricación de estructuras metálicas
- Emplazamiento: La instalación de EUCOMSA en Utrera se encuentra entre la carretera A-376 km 22,3 Sevilla-Utrera y la línea de ferrocarril Sevilla-Cádiz. Está rodeada principalmente de parcelas rurales en las que existen algunas edificaciones, no encontrándose ningún otro edificio de carácter industrial en las inmediaciones. Se localiza a 3 kilómetros aproximadamente del municipio de Utrera y a 20 kilómetros de Alcalá de Guadaíra.
- Características de las instalaciones: La planta se dedica a la fabricación de estructuras de acero galvanizado, y el transformado de chapa fina de acero con tratamientos superficiales de fosfatado y pintura. Se pueden diferenciar 4 procesos generadores de emisiones:

1. **GALVANIZADO DE PERFILES:** El proceso de galvanización consiste en conseguir una protección de los perfiles de hierro o acero mediante la aplicación de una capa de cinc, obtenida por inmersión en este metal fundido. Almacenadas las estructuras metálicas a galvanizar en el interior de la fábrica, se transportan mediante grúas y se sumergen en los distintos baños hasta conseguir el resultado deseado.

Las fases por la que atraviesa el proceso son **DECAPADO ÁCIDO** (4 cubas); **LAVADO** (2 CUBAS); **MORDENTADO** (1 CUBA); **GALVANIZADO**, **ENFRIADO** y **PASIVADO**.

2. **FOSFATADO DE CHAPAS:** Las piezas a tratar se introducen en los siguientes baños: **DESENGRASE**, **ENJUAGUE**, **DECAPADO**, **ENJUAGUE**, **FOSFATADO**, **ENJUAGUE**, **PASIVADO** y **HORNO**.
3. **PINTADO DE SUPERFICIES:** La línea de superficie consta de 2 cabinas y un horno, la primera cabina se utiliza para la aplicación de la imprimación y la segunda aplica el esmalte de acabado. Por último se procede al secado de piezas en el horno a 95 -100 C.
4. **PINTADO DE VOLUMEN Y SEÑALES:** La línea de volumen y señales consta de dos cabinas y un horno. En la primera cabina se aplica la imprimación y el esmalte de acabado de la línea de volumen y en la segunda cabina se aplica la imprimación y el esmalte de acabado de la línea de señales. Las dos líneas pasan por el mismo horno de secado.

Además de estos procesos, hay otros procesos no generadores de emisiones y que persiguen la mecanización de las piezas mediante máquinas de corte y punzón, guillotinas, taladros, esmeriladoras, tronzadoras, soldadores, plegadoras, sierras de corte, etc.



ANEXO II**CONDICIONES GENERALES**

PRIMERO.- La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, EUCOMSA solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.

TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, EUCOMSA deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

CUARTO.- En el transcurso de los primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución.

QUINTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución.

SEXTO.- Las inspecciones programadas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

SÉPTIMO.- La Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, el acceso a la empresa de forma inmediata. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las



instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Provincial.

OCTAVO.- EUCOMSA deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR (Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes) y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

NOVENO.- De conformidad con Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, denominada "Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera", EUCOMSA esta sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones, Pagos fraccionados a cuenta y Libro de Registro de Instalaciones).

DECIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

DECIMOPRIMERO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación EUCOMSA deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado G.1 de la presente resolución.



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COORDENADAS UTM	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Extracción cabina de pintura 1	2.12.1	P1G1	X:250811 Y:4122203 Huso:30	No existe
Extracción cabina de pintura 2	2.12.1	P1G2	X:250848 Y:4122213 Huso:30	No existe
Extracción horno secado superficie	2.12.1	P1G3	X:250832 Y:4122207 Huso:30	No existe
Quemador gasoil horno secado superficie	3.1.1	P1G4	X:250824 Y:4122208 Huso:30	No existe
Extracción cabina de pintura 3	2.12.1	P2G1	X:250851 Y:4122205 Huso:30	No existe
Extracción cabina de pintura señales	2.12.1	P2G2	X:250803 Y:4122199 Huso:30	No existe
Extracción horno secado volumen y señales	2.12.1	P2G3	X:250832 Y:4122204 Huso:30	No existe
Quemador gasoil horno secado volumen y señales	3.1.1	P2G4	X:250825 Y:4122202 Huso:30	No existe
Caldera gasoleo C	3.1.1	P3G1	X:251021 Y:4122157 Huso:30	No existe



DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COORDENADAS UTM	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Caldera Fuel oil	3.1.1	P3G2	Comparte foco con P3G1	No existe
Quemador de gasoleo C	3.1.1	P4G1	X:250797 Y:4122203 Huso:30	No existe
Caldera de gasoleo C	3.1.1	P4G2	X:250765 Y:4122195 Huso:30	No existe
Inmisión	2.5.2	inmisión		No existe

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. GENERALES

Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.



5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de combustión adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

A.2. LÍMITES

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA P1G1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del proceso de extracción de cabina de pintura 1.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	15	mg/Nm ³	40.000	
COVs	75	mg C/Nm ³		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE. El límite será de 2 mg/Nm³, en el caso de emisiones de compuestos orgánicos volátiles que tengan asignados las frases de riesgo R45, R46, R49, R60 o R61, cuando el caudal másico de la suma de los compuestos sea mayor o igual a 10 g/h y de 20 mg/Nm³, en el caso de emisiones de compuestos orgánicos volátiles halogenados que tengan asignada la frase de riesgo R40, cuando el caudal másico de la suma de los compuestos sea mayor o igual a 100 g/h.

A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA P1G2

- Tipo de emisión autorizado.



Se autoriza la emisión procedente del proceso de extracción de la cabina de pintura 2.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	15	mg/Nm ³	40000	
COVs	75	mg C/Nm ³		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE. El límite será de 2 mg/Nm³, en el caso de emisiones de compuestos orgánicos volátiles que tengan asignados las frases de riesgo R45, R46, R49, R60 o R61, cuando el caudal másico de la suma de los compuestos sea mayor o igual a 10 g/h y de 20 mg/Nm³, en el caso de emisiones de compuestos orgánicos volátiles halogenados que tengan asignada la frase de riesgo R40, cuando el caudal másico de la suma de los compuestos sea mayor o igual a 100 g/h.

A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA P1G3

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del proceso de extracción horno de secado de línea de superficies.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	15	mg/Nm ³	40000	
COVs	50	mg C/Nm ³		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE. El límite será de 2 mg/Nm³, en el caso de emisiones de compuestos orgánicos volátiles que tengan asignados las frases de riesgo R45, R46, R49, R60 o R61, cuando el caudal másico de la suma de los compuestos sea mayor o igual a 10 g/h y de 20 mg/Nm³, en el caso de emisiones de compuestos orgánicos volátiles halogenados que tengan asignada la frase de riesgo R40, cuando el caudal másico de la suma de los compuestos sea mayor o igual a 100 g/h.

A.2.4 EMISIÓN CANALIZADA P1G4

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del quemador de gasoil del horno de secado de la línea de



superficies.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	150	mg/Nm ³	3%	
SO ₂	344	mg/Nm ³		
NO _x	615	mg/Nm ³		
CO	80	mg/Nm ³		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.5 EMISIÓN CANALIZADA P2G1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de proceso de extracción de cabina de pintura 3.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	15	mg/Nm ³	40.000	
COVs	75	mg C/Nm ³		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE. El límite será de 2 mg/Nm³, en el caso de emisiones de compuestos orgánicos volátiles que tengan asignados las frases de riesgo R45, R46, R49, R60 o R61, cuando el caudal másico de la suma de los compuestos sea mayor o igual a 10 g/h y de 20 mg/Nm³, en el caso de emisiones de compuestos orgánicos volátiles halogenados que tengan asignada la frase de riesgo R40, cuando el caudal másico de la suma de los compuestos sea mayor o igual a 100 g/h.

A.2.6 EMISIÓN CANALIZADA P2G2

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de proceso de extracción de cabina de pinturas de señales.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	15	mg/Nm ³	40.000	
COVs	75	mg C/Nm ³		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE. El límite será de 2 mg/Nm³, en el caso de emisiones de compuestos orgánicos volátiles que tengan asignados las frases de riesgo R45, R46, R49, R60 o R61, cuando el caudal másico de la suma de los compuestos sea mayor o igual a 10 g/h y de 20 mg/Nm³, en el caso de emisiones de compuestos orgánicos volátiles halogenados que tengan asignada la frase de riesgo R40, cuando el caudal másico de la suma de los compuestos sea mayor o igual a 100 g/h.

A.2.7 EMISIÓN CANALIZADA P2G3

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de proceso de extracción de horno de secado de la línea de volúmenes y señales.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	15	mg/Nm ³	40.000	
COVs	50	mg C/Nm ³		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE. El límite será de 2 mg/Nm³, en el caso de emisiones de compuestos orgánicos volátiles que tengan asignados las frases de riesgo R45, R46, R49, R60 o R61, cuando el caudal másico de la suma de los compuestos sea mayor o igual a 10 g/h y de 20 mg/Nm³, en el caso de emisiones de compuestos orgánicos volátiles halogenados que tengan asignada la frase de riesgo R40, cuando el caudal másico de la suma de los compuestos sea mayor o igual a 100 g/h.

A.2.8 EMISIÓN CANALIZADA P2G4

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del quemador de gasoil del horno de secado de la línea de Volúmenes y señales.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	150	mg/Nm ³	3%	
SO ₂	344	mg/Nm ³		
NO _x	615	mg/Nm ³		
CO	80	mg/Nm ³		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.9 EMISIÓN CANALIZADA P3G1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera de Gasoleo C utilizada para elevar la temperatura de los baños de mordentado.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	150	mg/Nm ³	3	
NO _x	400	mg/Nm ³		
SO ₂	350	mg/Nm ³		
CO	80	mg/Nm ³		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.10 EMISIÓN CANALIZADA P3G2

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del horno utilizado para elevar la temperatura de los baños de Zn.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	150	mg/Nm ³	3	
NO _x	400*	mg/Nm ³		
CO	80*	mg/Nm ³		
SO ₂	350*	mg/Nm ³		

*Se autoriza la emisión de estos parámetros hasta los límites legales establecidos por un



periodo máximo de 4 años. En el periodo de tiempo más corto posible se tomarán las medidas correctoras necesarias para adecuarse a los límites establecidos en la presente Autorización.

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.11 EMISIÓN CANALIZADA P4G1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de quemador de gasoleo C utilizado para alcanzar la temperatura del horno del proceso de fosfatado.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	150	mg/Nm ³	3%	
SO ₂	344	mg/Nm ³		
NO _x	615	mg/Nm ³		
CO	80	mg/Nm ³		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.12 EMISIÓN CANALIZADA P4G2

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera de gasoleo C utilizada para elevar la temperatura de los distintos baños.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	150	mg/Nm ³	3%	
SO ₂	344	mg/Nm ³		
NO _x	615	mg/Nm ³		
CO	80	mg/Nm ³		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.13 inmisión



- Tipo de inmisión autorizado.

Se autoriza la inmisión procedente de los procesos de Galvanizado (CIH, partículas y NH₃) y de pintura (COVs).

- Valores Límites de Inmisión (VLI) autorizados.

PARÁMETROS	VLI	UNIDAD	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	150	µg/m ³	Valor medio de 24 horas
Sólidos sedimentables	300	mg/m ² día	Valor medio del periodo de muestreo
Clorhídrico	300	µg/Nm ³	
Amoniaco	2.33	mg/Nm ³	
Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs)	20	% de entrada de disolventes	A partir del balance de materia de entrada y salida de disolventes.

Para la determinación de los niveles de inmisión se deberán tomar tres puntos localizados alrededor de las instalaciones, procurando abarcar la mayor superficie afectada por las posibles emisiones de la actividad.

B.- RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

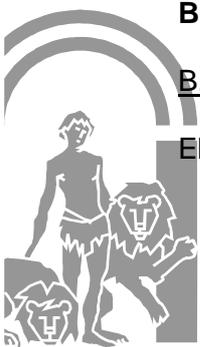
Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Operaciones de carga y descarga de material
Actividad en el taller de chapa (equipos de soldadura, corte, etc.)
Actividad en el taller de estructuras
Funcionamiento del puente grúa (transporte de material en el proceso de galvanizado)
Funcionamiento de hornos/calderas
Funcionamiento de las instalaciones de aire comprimido
Funcionamiento de la depuradora

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES

El horario de funcionamiento de los distintos focos emisores de ruido será de 6:00 h a 22:00



h. En circunstancias excepcionales de producción se podrá ampliar el horario hasta turnos completos de 24 horas.

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.1.2. PARTICULARES

En el plazo de TRES MESES desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa presentará un estudio de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones, teniendo en cuenta las zonas habitadas identificadas.

A partir de este estudio se elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos y las previsiones que se habían considerado, con objeto de establecer el grado de certidumbre y la fiabilidad del modelo aplicado, así como que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los valores límite establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

El promotor deberá presentar una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de SEIS MESES desde la entrada en funcionamiento de la planta.

B.2. LÍMITES

Al no estar recogido en esta Ordenanza el terreno rústico, se toman como referencia los límites máximos establecidos para zonas industriales



SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURNO (23-7 H)
Zona con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Nota.- Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

C.- AGUAS CONTINENTALES

Los vertidos afectados por esta autorización ambiental integrada son:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	COORD. UTM
Aguas sanitarias	Sanitarias a fosa séptica y lecho filtrante	división de chapa	X: 250.718 Y:4.122.103
Aguas sanitarias	Sanitarias a fosa séptica y lecho filtrante	división estructura	X: 250.828 Y:4.121.928
Vertido industrial	Industrial al arroyo del Puerco	Enjuague con agua osmotizada de Proceso de fosfatado (chapas) y proceso de galvanizado (estructuras)	X:250.873 Y:4.122.301
Pluviales	Pluviales al arroyo del Puerco	Red separativa	X: 250.732 Y:4.122.111
Pluviales	Pluviales al arroyo del Puerco	Red separativa	X: 250.654 Y:4.122.098

Estos vertidos se realizan al arroyo del Puerco, que atraviesa las instalaciones de EUCOMSA y al terreno mediante fosa séptica y lecho filtrante.

C.1 CONDICIONES TÉCNICAS

C.1.1 GENERALES

De acuerdo con el artículo 249.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, esta autorización no producirá efectos jurídicos hasta que el Organismo de cuenca apruebe el acta de reconocimiento final favorable de las obras a ejecutar. En caso de incumplimiento de este condicionado se podrá proceder a la revocación de la autorización ambiental integrada, sin perjuicio de las incoaciones de procedimientos sancionadores correspondientes a un vertido no autorizado, de acuerdo con el artículo 263 del Reglamento



del Dominio Público Hidráulico.

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

Caracterización del vertido. Se considera caracterización el conjunto de análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Para ello, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo.

La caracterización deberá ser realizada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA).

La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario, en el punto de aplicación de los límites, de una muestra representativa de 24 horas al menos durante tres días consecutivos, analizándose los parámetros limitados en esta Autorización y otros que pudieran tener relación con los procesos y productos empleados en la fabricación.

Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal, de al menos 12 fracciones.

Basándose en los resultados de las caracterizaciones de cada uno de los vertidos, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar otros parámetros característicos, establecer nuevos límites y un nuevo volumen de vertido autorizado.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería de Medio Ambiente impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas.

C.1.2. PARTICULARES

En un punto inmediato al vertido deberá instalarse un caudalímetro con registro totalizador que permita controlar el volumen vertido. La exactitud de la medida será responsabilidad del titular de la Autorización Ambiental Integrada. El plazo para su instalación será de TRES MESES contados desde el otorgamiento de la autorización.

El titular de la autorización ambiental integrada deberá acreditar que las características del vertido se ajustan a los límites de emisión impuestos, para lo cual deberá cumplir lo establecido en el apartado Información a la Administración del anexo IV de esta resolución.

Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en este condicionado se prescriben, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá exigir que el Titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la



ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

Los puntos de vertido no podrán ser modificados sin previa autorización. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva Concesión o Autorización Administrativa (art. 109 del texto refundido de la Ley de Aguas y art. 272 y 273 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

La realización de cualquier obra de mejora, modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente al Organismo de cuenca.

C.2. LÍMITES

Los valores límite que a continuación se indican se han establecido a partir del informe preceptivo y vinculante que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir emitido el día 18 de julio de 2006 y que se incorporó al expediente de la presente autorización tal y como establece el artículo 19 de la Ley 16/2002.

C.2.1 PUNTO DE VERTIDO 1

- Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas sanitarias procedentes de la división de chapas al terreno mediante fosa séptica y lecho filtrante.

- Volumen anual autorizado:

2450 m³/año

- Valores límite de emisión (VLE):

PARÁMETRO (unidades)	VLE
Sólidos en suspensión (mg/l)	60
DBO ₅ (mg O ₂ /l)	40
DQO (mg O ₂ /l)	125
Conductividad (µS/cm)	2.000

Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la documentación presentada por el titular de la autorización ambiental integrada. En caso de detectarse en el vertido sustancias incluidas en el Anexo III del Real Decreto 606/2003, que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, en concentraciones superiores a los objetivos de calidad establecidos para dichas sustancias en la normativa, se podrán adoptar las siguientes medidas:



- Incoación del correspondiente expedientes sancionador.
- Incoación de expediente revocación de la autorización.
- Modificación del condicionado de la Autorización.
- revisión del canon de control de vertido.

C.2.2 PUNTO DE VERTIDO 2

- Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas sanitarias procedentes de la división de estructuras al terreno mediante fosa séptica y lecho filtrante.

- Volumen anual autorizado:

3675 m³/año

- Valores límite de emisión (VLE):

PARÁMETRO (unidades)	VLE
Sólidos en suspensión (mg/l)	60
DBO ₅ (mg O ₂ /l)	40
DQO (mg O ₂ /l)	125
Conductividad (µS/cm)	2.000

Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la documentación presentada por el titular de la autorización ambiental integrada. En caso de detectarse en el vertido sustancias incluidas en el Anexo III del Real Decreto 606/2003, que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, en concentraciones superiores a los objetivos de calidad establecidos para dichas sustancias en la normativa, se podrán adoptar las siguientes medidas:

- Incoación del correspondiente expedientes sancionador.
- Incoación de expediente revocación de la autorización.
- Modificación del condicionado de la Autorización.
- revisión del canon de control de vertido.

C.2.3 PUNTO DE VERTIDO 3

- Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas de procesos procedentes del enjuague con agua osmotizada de proceso de fosfatado (chapas) y proceso de galvanizado (estructuras) al arroyo del Puerco.

- Volumen anual autorizado:

5145 m³/año



- Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

PARÁMETRO (unidades)	VLE
pH	6-9
Tª (°C)	<25
Conductividad µs/cm	<2000*
Oxígeno disuelto (% saturación)	>40
Sólidos en suspensión (mg/l)	20
Cr total (mg/l)	0.2
Fe (mg/l)	10
Zn (mg/l)	2
Ni (mg/l)	0.2
Pb (mg/l)	0.5
Sn (mg/l)	2
P (fosfato) (mg/l)	10
CN (mg/l)	0.2

* Se establece un periodo de prórroga de 4 meses en el que la conductividad podrá ser superior a 2000 µs/cm aunque siempre por debajo de 8000 µs/cm.

Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la documentación presentada por el titular de la autorización ambiental integrada. En caso de detectarse en el vertido sustancias incluidas en el Anexo III del Real Decreto 606/2003, que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, en concentraciones superiores a los objetivos de calidad establecidos para dichas sustancias en la normativa, se podrán adoptar las siguientes medidas:

- Incoación del correspondiente expedientes sancionador.
- Incoación de expediente revocación de la autorización.
- Modificación del condicionado de la Autorización.
- Revisión del canon de control de vertido.

C.3. IMPUESTO SOBRE VERTIDO A AGUAS CONTINENTALES

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en la Ley de Aguas (texto aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Reales Decretos 849/1986 y 606/2003) con el siguiente importe anual:

Aguas Sanitarias

VOLUMEN ANUAL:	6.125 m³
NATURALEZA DEL VERTIDO:	Agua residual urbana o asimilable.
PRECIO BÁSICO POR M ³ :	0,01202 €/m ³
COEFICIENTE MAYORACIÓN O MINORACIÓN:	0,625
- Características del vertido:	1 (Urbanos hasta 1.999 hab-equivalentes)



- Por grado de contaminación del vertido:	0,5 (Urbanos con tratamiento adecuado).
- Por calidad ambiental del medio receptor:	1,25 (Vertido en zona de categoría I)
PRECIO UNITARIO:	0,0075125 €/m ³
CANON DE CONTROL DE VERTIDO 1:	46,01 €

Aguas de Proceso

VOLUMEN ANUAL:	5.145,00 m³
NATURALEZA DEL VERTIDO:	Agua residual industrial.
PRECIO BÁSICO POR M ³ :	0,03005 €/m ³
COEFICIENTE MAYORACIÓN O MINORACIÓN:	0,59
- Características del vertido:	1,18 Industrial clase 3
- Por grado de contaminación del vertido:	0,5 Industrial con tratamiento adecuado
- Por calidad ambiental del medio receptor:	1 Vertido en zona de categoría III
PRECIO UNITARIO:	0,0177295 €/m ³
CANON DE CONTROL DE VERTIDO 2:	91,22 €

D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES	
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO(1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
060106*	Ácido Crómico
060106*	Ácido CIH agotado
060106*	Solución ácida
060201*	Hidróxido cálcico
060205*	Bisulfito sódico
080113*	lodos de pintura
080113*	Lodos de cabina de pintura
080113*	Balsa floculación de pinturas
080115*	Aguas de cabinas de pinturas
110198*	Lodos precipitados fosfatado
110198*	Lodos calcáreos
110198*	Lodos precipitados de hierro



RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES	
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO(1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
110198*	Aguas y lodos ácidos
110198*	Lodos de desengrase
120114*	Baños de agua de pasivado
120199*	Lodos sales galvanizado
130205*	Aceite usado
130701*	Fuel residual
130802*	Taladrinas
150110*	Envases vacíos de silicona
150110*	Latas de pintura vacías
150110*	Envases vacíos metálicos
150110*	Envases vacíos de vidrio
150111*	Aerosoles técnicos
150202*	Material contaminado con pinturas
150202*	Material contaminado con ácido
150202*	Material contaminado con hidrocarburos
160305*	Tensioactivo desengrasante
160601*	Baterías de plomo y ácido sulfúrico
160603*	Pilas botón
170601*	Chapas de fibrocemento con fibras de amianto
170603*	Fibra de vidrio

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

D.1 CONDICIONES TÉCNICAS

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

El estudio sobre cantidades e identificación de residuos peligrosos para los que solicita la autorización deberá definirse conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 833/1988 para la totalidad de los residuos peligrosos prevista generar anualmente y almacenar en sus instalaciones.



Deberá definirse el destino final de los residuos para los que se solicita la autorización de productor de residuos peligrosos, tal y como especifica el apartado c del artículo 11 de Real Decreto 833/1988, mediante documentos de aceptación por parte de gestores autorizados.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos procedentes de PROCESO, cuyo código es el 080113*, 150202*, 080115*, 150110*, 110198*, 060106*, 120199*, 110198*, 110118*, 210121*, 150111*, 110106*, 170603*, 060105* y 130802* son considerados residuos peligrosos, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.
- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo. Se indicarán las características técnicas de la impermeabilización del pavimento.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.



- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavajos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

D.2. LÍMITES

La cantidad máxima anual que se puede generar en cada proceso productor de residuos es:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES			
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL (t)
080113*	lodos de pintura	Pintura	18.0
150202*	Material contaminado con pinturas	Pintura	4.0
080115*	Aguas de cabinas de pinturas	Pintura	36.0
150110*	Envases vacíos de silicona	Pintura	0.1
080113*	Lodos de cabina de pintura	Pintura	10
150110*	Latas de pintura vacías	Pintura	7.0
110198*	Lodos precipitados fosfatado	Fosfatado	1.0
060106*	Ácido Crómico	Fosfatado	1.0
120199*	Lodos sales galvanizado	Galvanización	10.0
110198*	Lodos calcáreos	Galvanización	1.0
110118*	Lodos precipitados de hierro	Galvanización	12.0
150111*	Aerosoles técnicos	Galvanización	0.4
110106*	Ácido CIH agotado	Galvanización	4
170603*	Fibra de vidrio	Galvanización	0.2
060105*	Solución ácida	Galvanización	500
150202*	Material contaminado con ácido	Galvanización	3.0
130205*	Aceite usado	Mecanizado	1
110198*	Aguas y lodos ácidos	Galvanización	4.0
120114*	Baños de agua de pasivado	Galvanización	20
160601*	Baterías de plomo y ácido sulfúrico	General	0.5
060205*	Bisulfito sódico	General	1
170601*	Chapas de fibrocemento con fibras	General	0.5



RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES			
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL (t)
	de amianto		
150110*	Envases vacíos metálicos	Pintura	4.5
150110*	Envases vacíos de vidrio	General	0.5
130701*	Fuel residual	Galvanización	1.0
060201*	Hidróxido cálcico	General	1.0
110198*	Lodos de desengrase	Fosfatado	5.0
200135*	Material informático obsoleto	General	0.2
160603*	Pilas botón	General	0.001
160602*	Pilas salinas y alcalinas	General	0.03
160305*	Tensioactivo desengrasante	Fosfatado	10
130802*	Taladrinas	Mecanizado	24.0
150202*	Material contaminado con hidrocarburos	Mecanizado	3.0

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

E.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES GENERADOS	
CÓDIGO⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
100202	Escorias procedentes de baño galvanizado
150101	Contenedores vacíos
160604	Pilas alcalinas
191204	Residuos plásticos
191205	Vidrio
191207	Residuos de madera
200101	Papel y cartón
200136	Material informático obsoleto
200108	Residuos orgánicos
200136	RAEE distintos de los especificados en los códigos 200121*, 200123* y 200135*.

⁽¹⁾ Código LER según la Orden MAM/304/2002.



E.1 CONDICIONADO

Los residuos municipales (domésticos) que se generen en las instalaciones por el personal deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

Los gestores autorizados deberán serlo preferentemente para la valorización de residuos y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de los residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizadas por el municipio en el cual se lleve a cabo dicha actividad de gestión.

F.- CONTAMINACIÓN DEL SUELO

A EUCOMSA le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación, (informes periódicos de estado del suelo,...).

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

G.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

G.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, EUCOMSA, deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.



- Objetivos a cumplir y acciones a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

G.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por EUCOMSA en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido a Dominio Público Hidráulico establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

G.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por EUCOMSA en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

H. OTRAS CONDICIONES

De acuerdo con el artículo 26.1.d) de la Ley 16/2002, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá solicitar la revisión o modificación de la autorización ambiental integrada



conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Aguas (texto aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001) y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (art. 261 y 262 del Real Decreto 606/2003). En cualquier caso, la modificación de este condicionado no dará lugar a indemnización alguna.

Responsabilidades

- I. Responsabilidad civil: daños al dominio público hidráulico y en particular en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.
- II. Responsabilidad penal: la derivada de la legislación reguladora de “Delito ecológico”.

En caso de incumplimiento de las condiciones fijadas para el vertido al dominio público hidráulico, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá acordar la iniciación del procedimiento de revocación; previo requerimiento al titular para que ajuste el vertido a las condiciones bajo las que fue otorgada la autorización ambiental integrada y no atendido aquel en el plazo concedido se comunicará la revocación de la autorización (arts. 263 y 264 del Real Decreto 606/2003). Las revocaciones no darán derecho a indemnización, de conformidad con el artículo 105 del texto refundido de la Ley de Aguas.



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	iniciación	+ 2	+ 4	+ 6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS*. Inspección Especial, incluyendo preparación de cuestionario, dos visitas a la instalación de dos técnicos y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

*PARA LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			iniciación	+ 2	+ 4	+ 6
P1G1 EXTRACCIÓN CABINA PINTURA 1	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 3	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			iniciación	+ 2	+ 4	+ 6
P1G2 EXTRACCIÓN CABINA DE PINTURA 2	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 3	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			ini cia 1	+ 2	+ 4	+ 6
P1G3 EXTRACCIÓN HORNO SECADO SUPERFICIE	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 3	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			ini cia 1	+ 2	+ 4	+ 6
P1G4 QUEMADOR GASOIL HORNO SECADO SUPERFICIE	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			ini cia 1	+ 2	+ 4	+ 6
P2G1 EXTRACCIÓN CABINA DE PINTURA 3	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 3	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			inicia	+2	+4	+6
P2G2 EXTRACCIÓN CABINA PINTURA SEÑALES	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 3	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			inicia	+2	+4	+6
P2G3 EXTRACCIÓN HORNO SECADO VOLUMEN SEÑALES	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 3	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			inicia	+2	+4	+6
P2G4 QUEMADOR GASOIL HORNO SECADO VOLUMEN SEÑALES	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			inicia l	+ 2	+ 4	+ 6
P3G1 CALDERA GASOLEO C MORDENTADO	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			inicia l	+ 2	+ 4	+ 6
P3G2 CALDERA FUEL OIL GALVANIZADO	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			inicia l	+ 2	+ 4	+ 6
P4G1 QUEMADOR GASOLEO C FOSFATADO	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			inicia l	+ 2	+ 4	+ 6
P4G2 CALDERA GASOLEO C FOSFATADO	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Concepto: INMISIÓN	Código	Actuación (años)			
		inicia l	+ 2	+ 4	+ 6
MUESTREO BÁSICO, INMISIONES, Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE En 12341) en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{i(inm)}	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Concepto: RUIDO	Código	Actuación (años)			
		inicia l	+ 2	+ 4	+ 6
MUESTREO BÁSICO, RUIDO Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica , actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno.	M _{i(rui)}	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Vertido	Concepto: AGUAS	Código	Actuación (años)			
			inicial	+ 2	+ 4	+ 6
VERTIDO INDUSTRIA	MUESTREO ESPECIAL, AGUAS, Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) compuestas, medidas de parámetros "in situ" y parámetros generales, metales, COV, HAP, incluyendo desplazamientos	M _{i(aguas)} tipo 4	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Repetir esta tabla tantas veces como puntos de vertido existan en la instalación



Concepto: SUELOS	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO ESPECIAL, SUELOS , Toma de muestras de suelo (diez puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos.	M _{i(suelos)} tipo 3	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Concepto: RESIDUOS	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, RESIDUOS , Toma de muestras de residuos (cinco puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos.	M _{i(res)} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

2.1. A LOS TRES MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA AUTORIZACIÓN

EUCOMSA deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se desarrolla la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de la altura del/los foco/s, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Deberá aportar un Plan de emergencia interior del conjunto de las instalaciones relacionadas con la producción y almacenamiento temporal de residuos peligrosos y un certificado de conformidad de un Organismo de Control Autorizado, que justifique “la adopción de medidas de seguridad exigidas para la actividades y de aquellas otras exigidas en la vigente legislación sobre protección civil”, tal y como especifica el apartado f, artículo 11 del Real Decreto 833/1988.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Medición de caudal y compuestos orgánicos volátiles (COVs) en los focos P1G1, P1G2, P1G3, P2G1, P2G2 Y P2G3. En el caso de que haya emisiones de COVs



que tengan asignados las frases de riesgo R40, R45, R46, R49, R60 o R61, se deberán medir cada una de estas sustancias por separado. En el caso de que existan emisiones de mas de dos de estas sustancias mencionadas anteriormente, se deberá calcular el caudal másico de la suma de estos compuestos.

2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

A) Atmósfera

Con la **periodicidad marcada** para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación (definidas en el Anexo III Parte A):

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G1 Extracción cabina de pintura 1	8 horas	Caudal base seca	Cada 3 años	1 hora	Nm ³ /h
		Temperatura	Cada 3 años	1 hora	C
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	1 hora	mg/Nm ³
		COVs *	Cada 3 años	1 hora	mg/Nm ³

* En el caso de que haya emisiones de COVs que tengan asignados las frases de riesgo R40, R45, R46, R49, R60 o R61, se deberán medir cada una de estas sustancias por separado. En el caso de que existan emisiones de mas de dos de estas sustancias mencionadas anteriormente, se deberá calcular el caudal másico de la suma de estos compuestos.

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G2 Extracción cabina de pintura 2	8 horas	Caudal base seca	Cada 3 años	1 hora	Nm ³ /h
		Temperatura	Cada 3 años	1 hora	C
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	1 hora	mg/Nm ³
		COVs *	Cada 3 años	1 hora	mg/Nm ³

* En el caso de que haya emisiones de COVs que tengan asignados las frases de riesgo R40, R45, R46, R49, R60 o R61, se deberán medir cada una de estas sustancias por separado. En el caso de que existan emisiones de mas de dos de estas sustancias mencionadas anteriormente, se deberá calcular el caudal másico de la suma de estos



compuestos.

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G3 Extracción secado horno superficie	8 horas	Caudal base seca	Cada 3 años	1 hora	Nm ³ /h
		Temperatura	Cada 3 años	1 hora	C
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	1 hora	mg/Nm ³
		COVs *	Cada 3 años	1 hora	mg/Nm ³

* En el caso de que haya emisiones de COVs que tengan asignados las frases de riesgo R40, R45, R46, R49, R60 o R61, se deberán medir cada una de estas sustancias por separado. En el caso de que existan emisiones de mas de dos de estas sustancias mencionadas anteriormente, se deberá calcular el caudal másico de la suma de estos compuestos.

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref
P1G4 Quemador gasoil horno secado superficie	8 horas	Caudal	Cada 5 años	1 hora	m ³ /h	
		Partículas en suspensión	Cada 5 años	1 hora	mg/Nm ³	3
		SO ₂	Cada 5 años	1 hora	mg/Nm ³	3
		NO _x	Cada 5 años	1 hora	mg/Nm ³	3
		CO	Cada 5 años	1 hora	mg/Nm ³	3

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Duración muestreo	Unidad de expresión
P2G1 Extracción cabina de pintura 3	8 horas	Caudal base seca	Cada 3 años	1 hora	Nm ³ /h
		Temperatura	Cada 3 años	1 hora	C
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	1 hora	mg/Nm ³
		COVs *	Cada 3 años	1 hora	mg/Nm ³

* En el caso de que haya emisiones de COVs que tengan asignados las frases de riesgo R40, R45, R46, R49, R60 o R61, se deberán medir cada una de estas sustancias por separado. En el caso de que existan emisiones de mas de dos de estas sustancias mencionadas anteriormente, se deberá calcular el caudal másico de la suma de estos compuestos.



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Duración muestreo	Unidad de expresión
P2G2 Extracción cabina de pintura señales	8 horas	Caudal base seca	Cada 3 años	1 hora	Nm ³ /h
		Temperatura	Cada 3 años	1 hora	C
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	1 hora	mg/Nm ³
		COVs*	Cada 3 años	1 hora	mg/Nm ³

* En el caso de que haya emisiones de COVs que tengan asignados las frases de riesgo R40, R45, R46, R49, R60 o R61, se deberán medir cada una de estas sustancias por separado. En el caso de que existan emisiones de mas de dos de estas sustancias mencionadas anteriormente, se deberá calcular el caudal másico de la suma de estos compuestos.

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Duración muestreo	Unidad de expresión
P2G3 Extracción horno secado volumen y señales	8 horas	Caudal base seca	Cada 3 años	1 hora	Nm ³ /h
		Temperatura	Cada 3 años	1 hora	C
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	1 hora	mg/Nm ³
		COVs*	Cada 3 años	1 hora	mg/Nm ³

* En el caso de que haya emisiones de COVs que tengan asignados las frases de riesgo R40, R45, R46, R49, R60 o R61, se deberán medir cada una de estas sustancias por separado. En el caso de que existan emisiones de mas de dos de estas sustancias mencionadas anteriormente, se deberá calcular el caudal másico de la suma de estos compuestos.

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref
P2G4 Quemador gasoil horno secado volumen y señales	8 horas	Caudal base seca	Cada 5 años	1 hora	Nm ³ /h	
		Partículas en suspensión	Cada 5 años	1 hora	mg/Nm ³	3
		SO ₂	Cada 5 años	1 hora	mg/Nm ³	3
		NO _x	Cada 5 años	1 hora	mg/Nm ³	3
		CO	Cada 5 años	1 hora	mg/Nm ³	3



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref
P3G1 Caldera C gasoleo mordentado	8 horas	Caudal base seca	Cada 5 años	1 hora	Nm ³ /h	
		Partículas en suspensión	Cada 5 años	1 hora	mg/Nm ³	3
		SO ₂	Cada 5 años	1 hora	mg/Nm ³	3
		NO _x	Cada 5 años	1 hora	mg/Nm ³	3
		CO	Cada 5 años	1 hora	mg/Nm ³	3

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref
P3G2 Caldera oil Fuel galvanizado	8 horas	Caudal base seca	Cada 5 años	1 hora	Nm ³ /h	
		Partículas en suspensión	Cada 5 años	1 hora	mg/Nm ³	3
		SO ₂	Cada 5 años	1 hora	mg/Nm ³	3
		NO _x	Cada 5 años	1 hora	mg/Nm ³	3
		CO	Cada 5 años	1 hora	mg/Nm ³	3

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref
P4G1 Quemador de gasoleo C fosfatado	8 horas	Caudal base seca	Cada 5 años	1 hora	Nm ³ /h	
		Partículas en suspensión	Cada 5 años	1 hora	mg/Nm ³	3
		SO ₂	Cada 5 años	1 hora	mg/Nm ³	3
		NO _x	Cada 5 años	1 hora	mg/Nm ³	3
		CO	Cada 5 años	1 hora	mg/Nm ³	3

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref
P4G2 Caldera de gasoleo C fosfatado	8 horas	Caudal base seca	Cada 5 años	1 hora	Nm ³ /h	
		Partículas en suspensión	Cada 5 años	1 hora	mg/Nm ³	3
		SO ₂	Cada 5 años	1 hora	mg/Nm ³	3
		NO _x	Cada 5 años	1 hora	mg/Nm ³	3
		CO	Cada 5 años	1 hora	mg/Nm ³	3



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Duración muestreo	Unidad de expresión
inmisión	8 horas	Caudal base seca	Cada 3 años	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	1 hora	mg/Nm ³
		COVs	Cada 3 años	1 hora	mg/Nm ³
		CIH	Cada 3 años	1 hora	mg/Nm ³

* En el caso de que haya emisiones de COVs que tengan asignados las frases de riesgo R40, R45, R46, R49, R60 o R61, se deberán medir cada una de estas sustancias por separado.

Notas.-

1. En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc.
2. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
3. Los valores se expresarán en condiciones secas.
4. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
5. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
6. Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.
7. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
8. En el caso de control de inmisión, se deberán determinar las condiciones atmosféricas (velocidad y dirección de los vientos predominantes durante los muestreos, Presión atmosférica, Temperatura, Humedad,...) a fin de evaluar su influencia sobre los ensayos realizados.

B) Ruidos

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una **periodicidad bienal**. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.



D) Aguas Continentales

El Plan de Control para los efluentes que vierten al dominio público hidráulico será el establecido en el informe remitido por el Organismo de Cuenca

Caracterización del vertido: Se deberá presentar en el plazo de TRES MESES desde la entrada en vigor de esta autorización propuesta de caracterización del vertido. La caracterización se realizará de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales. Se concede un plazo de SEIS MESES desde la entrada en vigor de esta autorización para su ejecución.

E) Suelos

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una periodicidad bienal, la validez del contenido del Informe Preliminar elaborado en el inicio de vigencia de la presente AAI, y comprobará que no se ha producido desde entonces cambio alguno que pudiera afectar a la calidad del suelo, y por ende a las aguas subterráneas, donde se ubica la instalación.

Además comprobará el cumplimiento de lo establecido en cada Instrucción Técnica Complementaria de cada uno de los almacenamientos de productos químicos, prestando especial atención al estado de los cubetos de retención y a la correcta realización de las correspondientes pruebas de fuga y estanqueidad.

2.3. CONTROL INTERNO

Podrán ser realizados por la propia instalación, por una ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación).

A) Residuos

La empresa comprobará con una **periodicidad bienal**, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

3. INFORMACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN

Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una vez que se produzca la misma. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la CMA.



Con periodicidad trimestral deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir una declaración que contenga el caudal y composición del efluente, determinada con arreglo a lo establecido en esta resolución, así como las lecturas del caudalímetro. La periodicidad de dicha declaración podrá ser modificada a criterio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.

Durante el primer mes, contado a partir del otorgamiento de esta autorización, y antes del comienzo de cada año, el titular de esta autorización deberá presentar la planificación de los muestreos correspondientes a todo el año, incluyendo la fecha exacta de las tomas de muestras. Estas fechas no podrán modificarse sin consentimiento previo del organismo de cuenca.

Dentro del primer trimestre de cada año y a partir de la entrada en vigor de la autorización, el titular presentará ante el organismo de cuenca un informe sobre el funcionamiento de las estaciones de depuración, modificaciones o mejoras en el sistema de depuración.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.



ANEXO V

PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.



ANEXO VI

INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR RESPECTO A
LOS VERTIDOS DE EUCOMSA

Titular:	EUROPEA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS S.A.
Actividad:	FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS DE ACERO Y GALVANIZADO Y TRATAMIENTOS SUPERFICIALES DE FOSFATADO Y PINTURA.
Término Municipal:	UTRERA (SEVILLA)
Emplazamiento:	Crta. A-376 Km 22.3
Documentación Analizada:	PROYECTO DE ADECUACIÓN DE VERTIDO DE LA EDAR DE LA FACTORÍA EUCOMSA. SEPTIEMBRE 2000. MEMORIA Y ANEXO DE DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO BÁSICO PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE EUROPEA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS S.A. UTRERA (SEVILLA). D. JUAN PEDRO IGLESIAS CORTÉS (LICENCIADO EN QUÍMICA). SEPTIEMBRE 2006. PROYECTO INSTALACIÓN PARA DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES. D. JUAN LUIS ROMERO ESTEVEZ (INGENIERO INDUSTRIAL). ABRIL 2008. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL PRESENTADA POR EL TITULAR.

1.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

La actividad objeto de este informe es una planta de fabricación de estructuras metálicas y tratamientos superficiales, ubicada en el término municipal de Utrera (Sevilla) y cuyo titular es EUROPEA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS S.A. (EUCOMSA).

EUCOMSA está integrada por dos divisiones: la División de Chapa y la División de Estructuras.

La División de Chapa consta del proceso de transformado de chapa fina de acero con tratamientos superficiales de fosfatado y de pintura. El proceso de fosfatado se realiza a piezas de chapa de acero, como etapa previa al proceso de pinturas, dotándolas de protección contra la corrosión y una mejor adherencia a las pinturas.

La División de Estructuras consta del proceso de galvanizado. La finalidad del proceso de galvanizado es mejorar la resistencia del acero y aleaciones de hierro a la corrosión.

2.- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO.

La **División de Chapa** consta de los procesos de fosfatado y pintado constituidos por las siguientes etapas:

Proceso de fosfatado

- Desengrasado. Inmersión en baño con desengrasante alcalino, conteniendo además tensioactivos.
- Enjuague con agua osmotizada.
- Enjuague con agua desmineralizada.
- Decapado. Inmersión en baño de ácido fosfórico.
- Enjuague con agua osmotizada.
- Enjuague con agua desmineralizada.
- Fosfatado. Inmersión en baño de fosfato de zinc.
- Enjuague con agua osmotizada.
- Enjuague con agua desmineralizada.



- Pasivado. Inmersión en una disolución crómica.
- Secado en horno.

Proceso de pintado

- Desengrasado. Inmersión en baño con desengrasante alcalino, conteniendo además tensioactivos.
- Enjuague con agua osmotizada.
- Enjuague con agua desmineralizada.
- Imprimación.
- Esmalte de acabado.
- Secado de las piezas al horno.

La **División de Estructuras** consta del proceso de galvanizado constituido por las siguientes etapas fundamentales:

Proceso de galvanizado

- Decapado. Inmersión en baño de ácido clorhídrico.
- Lavado.
- Mordentado. Inmersión en un baño de sales triples de zinc y amonio (**baño de flux**)
- Galvanizado. Inmersión en baño de zinc aditivado con una baja proporción de una aleación de aluminio.
- Enfrío por inmersión en agua.
- Pasivado. Inmersión en disolución de preparado comercial de "Pasivador azul exento de cromo hexavalente".

3.- MODIFICACIONES DEL PROCESO.

Según la documentación presentada por el titular, en el **proceso de galvanizado** se tiene previsto instalar un sistema de depuración para la **regeneración continua del baño de flux** que consta de las siguientes etapas:

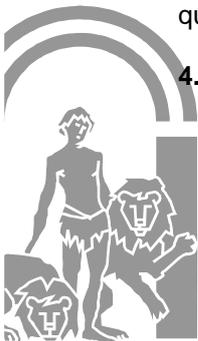
- Corrección de pH hasta que alcance el valor de 3,8-4,2 en depósito de reacción agitado mediante la adición automática de NH₃, y oxidación del hierro mediante la adición simultánea de agua oxigenada.
- Decantación del hidróxido férrico.
- Extracción de lodos de forma continua.
- Deshidratación de lodos mediante filtro prensa.

Cuando esté operativo el proceso de regeneración del baño de flux **se eliminará la etapa de lavado posterior al decapado** con la consiguiente disminución del volumen de agua residual generada (**supondrá aproximadamente 300 m³/mes menos de vertido**).

4.- DESCRIPCIÓN DE EFLUENTES GENERADOS, TRATAMIENTO Y DESTINO.

Según la documentación analizada, los efluentes generados en la instalación, el tratamiento y destino que el titular ha previsto para los mismos son los siguientes:

4.1.- Efluentes generados en los procesos de fosfatado y galvanizado.



PROCESO DE FOSFATADO Y PINTADO	EFLUENTE GENERADO	TRATAMIENTO	DESTINO
Desengrase	Baño agotado	----	Gestor autorizado (Vertido cero a DPH)
Enjuague con agua osmotizada	Aguas de enjuague desengrase	EDAR Industrial	Arroyo del Puerco (Vertido a DPH)
Enjuague con agua desmineralizada	Circuito cerrado. No genera vertidos.	---	---
Decapado	Baño agotado	---	Gestor autorizado (Vertido cero a DPH)
Enjuague con agua osmotizada	Aguas de enjuague decapado	EDAR Industrial	Arroyo del Puerco (Vertido a DPH)
Enjuague con agua desmineralizada	Circuito cerrado. No genera vertidos.	---	---
Fosfatado	Baño agotado	----	Gestor autorizado (Vertido cero a DPH)
Enjuague con agua osmotizada	Aguas de enjuague fosfatado	EDAR Industrial	Arroyo del Puerco (Vertido a DPH)
Enjuague con agua desmineralizada	Circuito cerrado. No genera vertidos.	---	---
Pasivado	Baño agotado	---	Gestor autorizado (Vertido cero a DPH)
Pintado	Aguas de limpieza cabina de pintado	---	Balsa de almacenamiento. Reutilización y eliminación por gestor autorizado. (Vertido cero a DPH)

PROCESO DE GALVANIZADO *	EFLUENTE GENERADO	TRATAMIENTO	DESTINO
Decapado	Baño agotado	---	Gestor autorizado (Vertido cero a DPH)
Mordentado (Baño de flux)	Regeneración baño de FLUX No genera vertidos.	---	---
Galvanizado	Reutilización baño de galvanizado. No genera vertidos	---	---
Enfrió	Agua de enfrió galvanizado	EDAR Industrial	Arroyo del Puerco (Vertido a DPH)
pasivazo	Baño agotado	---	Gestor autorizado (Vertido cero a DPH)

* Se suprime la etapa de lavado posterior al decapado.

4.2.- Efluentes generados en actividades y servicios auxiliares:

EFLUENTE GENERADO	TRATAMIENTO	DESTINO
Aguas sanitarias división de chapa	EDAR fosa séptica y lecho filtrante	Terreno (propiedad del titular) Coordenadas UTM X: 250.718 Y:4.122.103 (Vertido a DPH)
Aguas sanitarias división estructura	EDAR fosa séptica y lecho filtrante	Terreno (propiedad del titular) Coordenadas UTM X: 250.828 Y:4.121.928 (Vertido a DPH)
Aguas pluviales limpias	----	Arroyo del Puerco Coordenadas UTM X: 250.654 Y:4.122.098
	----	Arroyo del Puerco Coordenadas UTM X: 250.732 Y:4.122.111
Aguas de regeneración resinas procesos de desmineralización	----	Conductividad >2000 µS/cm Gestor de residuos (Vertido cero a DPH) .
	EDAR industrial	Conductividad <2000 µS/cm Vertido al Arroyo del Puerco (Vertido a DPH)
Rechazo ósmosis inversa	----	Conductividad >2000 µS/cm Gestor de residuos (Vertido cero a DPH) .
	EDAR industrial	Conductividad <2000 µS/cm Vertido al Arroyo del Puerco (Vertido a DPH)

5.- CUANTIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS.

Procedencia	Volumen Anual (m ³)	Destino
Enjuagues con agua osmotizada del proceso de fosfatado y enfrió del proceso de galvanizado.	5.145	Arroyo del Puerco
Lavado posterior al decapado del proceso de galvanizado	2.400	Vertido cero a DPH cuando se ponga en funcionamiento el sistema de regeneración del baño de flux
Aseos de la división de chapa	2.450	Terreno propiedad del titular (zanja filtrante)
Aseos de la división de estructura	3.675	Terreno propiedad del titular (zanja filtrante)

6.- INFORME DE ADMISIBILIDAD.

6.1.- Aguas residuales de proceso.



De acuerdo con lo reflejado en el punto 3.1., las únicas aguas residuales de proceso para las que está previsto por el titular el vertido a Dominio Público Hidráulico son:

- Las aguas de enjuague con agua osmotizada del proceso de fosfatado generadas en las etapas de lavado realizadas posteriores al desengrase y fosfatado.
- Las aguas de enfriamiento del proceso de galvanizado.

Estos flujos de aguas residuales se conducirán hasta una depuradora existente en la instalación donde se someterán a un tratamiento físico-químico que consta de las siguientes etapas:

Línea de agua:

- Ajuste de pH con cal hasta un valor entre 9-9.5 con el objeto de precipitar las sales metálicas.
- Decantación.
- Control del pH final.
- Vertido al Arroyo del Puerco.

Línea de fangos:

- Extracción de fangos del decantador.
- Deshidratación de fangos mediante filtro prensa.

6.2.- Aguas sanitarias.

Existen dos flujos de aguas sanitarias, uno procedente de los aseos de la división de estructuras, y otro procedente de los aseos de la división de chapa. Ambos flujos se conducen de forma independiente hasta dos depuradoras constituidas por fosa decantación-digestión y filtro biológico. Los efluentes de cada depuradora se vierten al terreno (propiedad del titular) a través de zanja filtrante.

6.3.- Aguas residuales de procesos auxiliares.

Las aguas residuales generadas en procesos de desmineralización como consecuencia de la regeneración de las resinas de intercambio y el rechazo de ósmosis inversa deberán ser gestionadas a través de gestor autorizado o cualquier otro sistema que garantice vertido cero a DPH, quedando prohibido su vertido a Dominio Público Hidráulico.

6.4.- Aguas pluviales.

Las aguas pluviales recogidas en la instalación se canalizan mediante dos redes de colectores independientes. Uno de los colectores conduce las aguas pluviales hasta una arqueta donde conecta con el efluente procedente de la EDAR industrial y desde aquí se canalizan de forma conjunta hasta el Arroyo El Puerco. El otro colector conduce las aguas pluviales recogidas directamente al Arroyo El Puerco. Con respecto a las aguas pluviales se informa lo siguiente:

- La evacuación de estas aguas a Dominio Público Hidráulico, siempre que se trate de aguas de lluvia limpias, no puede considerarse vertido a efectos de la Ley de Aguas. Por tanto, **no procede autorización de vertido por parte de este Organismo de Cuenca.**
- **Antes de la evacuación de las aguas pluviales a DPH deberá existir una arqueta de control, que será independiente para cada colector.**
- **La unión de las aguas pluviales con el efluente de la EDAR deberá ser posterior a la arqueta de control existente para dicho efluente.**



De acuerdo con lo anterior, las únicas aguas residuales que podrán verterse a Dominio Público Hidráulico son las siguientes:

- Las aguas residuales sanitarias, que tras ser depuradas se verterán al terreno (propiedad del titular) a través de zanja filtrante.
- Las aguas de enjuague con agua osmotizada procedentes del proceso de fosfatado y las aguas de enfriamiento del proceso de galvanizado, que tras ser depuradas se verterán al Arroyo del Puerco.

Se considera que el vertido de dichas aguas a Dominio Público Hidráulico es admisible para la preservación del buen estado ecológico de las aguas siempre que se sometan al siguiente condicionado:

6.1.-DATOS BÁSICOS

1. TITULAR.			
TITULAR: EUROPEA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS S.A.	C.I.F. A-41031303	DOMICILIO: Carretera A-376 Km 22.3	
CÓDIGO POSTAL: 41710	MUNICIPIO: UTRERA	CÓDIGO MUNICIPIO:	
PROVINCIA: SEVILLA	TELÉFONO: 955 86 79 00	FAX: 954 86 06 93	
2. ACTIVIDAD.			
DESCRIPCIÓN: FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS DE ACERO Y GALVANIZADO Y TR SUPERFICIALES DE FOSFATADO Y PINTURA			POBLACIÓN DE HECHO:
MUNICIPIO: UTRERA (SEVILLA)	CÓDIGO MUNICIPIO: 41710	PROVINCIA: SEVILLA	
<p>El condicionado del presente informe afecta exclusivamente a las aguas residuales y a los puntos de vertido que se describen a continuación. Cualquier otro vertido ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.</p>			
3. AGUAS RESIDUALES			
PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES:			
FLUJO 1: AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PROCEDENTES DE ASEOS DEL EDIFICIO DE CHAPA.			
FLUJO 2: AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PROCEDENTES DE ASEOS DEL EDIFICIO ESTRUCTURA.			
FLUJO 3: AGUAS RESIDUALES DE PROCESO PROCEDENTES DE LAS AGUAS DE ENJUAGUE DEL PROCESO DE FOSFATADO Y LAS AGUAS DE ENFRIO DEL PROCESO DE GALVANIZADO.			
Nº HAB:		VOLUMEN ANUAL TOTAL:	
FLUJO 1: 100		FLUJO 1: AGUAS RESIDUALES SANITARIAS: 2450 m³	
FLUJO 2: 150		FLUJO 2: AGUAS RESIDUALES SANITARIAS: 3675 m³	
		FLUJO 3: AGUAS RESIDUALES DE PROCESO: 5.145 m³	



4. PUNTO DE VERTIDO.

MEDIO RECEPTOR:

FLUJO 1: ZANJA O POZO FILTRANTE (TERRENO PROPIEDAD DEL TITULAR)
FLUJO 2: ZANJA O POZO FILTRANTE (TERRENO PROPIEDAD DEL TITULAR)
FLUJO 3: ARROYO DEL PUERCO

TÉRMINO MUNICIPAL:		CÓDIGO MUNICIPIO:		PROVINCIA:	
UTRERA(SEVILLA)		41710		SEVILLA	
FLUJO 1 XUTM:	250.718	YUTM:	4.122.103	HUSO	30
FLUJO 2 XUTM:	250.828	YUTM:	4.121.928	HUSO	30
FLUJO 3 XUTM:	250.654	YUTM:	4.122.098	HUSO	30

ALES DEL MEDIO RECEPTOR: **ZONA SENSIBLE: NO**

FINIDO

6.2.-VALORES LÍMITES DE EMISIÓN

A. PARÁMETROS CARACTERÍSTICOS.

A continuación se establecen los límites de emisión para los parámetros característicos del vertido, que son los que se relacionan en la siguiente tabla:

Flujos 1 y 2: Aguas residuales sanitarias:

PARÁMETRO O SUSTANCIA	VALOR LÍMITE
Sólidos en suspensión (mg/L)	35
DBO5 (mg/l)	25
DQO (mg/l)	125
Conductividad (µs/cm)	2000

Flujo 3: Aguas de proceso (aguas de enjuague con agua osmotizada procedentes del proceso de fosfatado y las aguas de enfriamiento del proceso de galvanizado).

PARÁMETRO O SUSTANCIA	VALOR LÍMITE
pH	6-9
Tª (°C)	<25
Conductividad µs/cm)	<2000
Oxígeno disuelto (% saturación)	>40
Sólidos en suspensión (mg/l)	20
Cr total (mg/l)	0.2
Fe (mg/l)	10
Zn (mg/l)	2
Ni (mg/l)	0.2
Pb (mg/l)	0.5
Sn (mg/l)	2
P (fosfato) (mg/l)	10
CN (mg/l)	0.2



- Los límites anteriores se han establecido en aplicación de la siguiente normativa:
- RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas, modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, por la que se transpone la Directiva Marco de Aguas 2000/60/CE.
- R.D. 509/96, de 15 de marzo (Normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas).
- Documentos de referencia de la Comisión Europea sobre mejores técnicas disponibles (BREF) en tratamientos superficiales y metalurgia férrea.
- R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.
- Plan Hidrológico de Cuenca del Guadalquivir (RD 1664/1998 de 24 de julio y O.M. 13/08/1999).

Estos límites se deberán cumplir en las arquetas de toma de muestras que se establece en el apartado Elementos de Control.

B. OTROS PARÁMETROS.

Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la documentación presentada en este organismo por el titular de la AA.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en este condicionado, especialmente las sustancias peligrosas, preferentes y prioritarias reguladas por la normativa vigente (*)

En caso de detectarse en el vertido las sustancias arriba mencionadas y que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, se actuará de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.8. REVISIÓN Y REVOCACIÓN, sin perjuicio de las medidas que en el Art. 263 del RDPH contempla para los vertidos que incumplen las condiciones en que han sido autorizados.

(*) Normativa que se cita:

- 1) Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Ordenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991 y 25 de mayo de 1992.
- 2) Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.
- 3) Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE.

C. OBJETIVOS DE CALIDAD.

En aplicación de lo dispuesto en el Art. 100.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por la Ley 62/2003 de 30 de diciembre, esta autorización prevé el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en la siguiente normativa:

- Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir (R.D. 1664/1998 y O.M. 13/08/1999).
- Anexos del R.D. 927/1988 (Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica), para los usos que normativamente se establezcan para el medio receptor.
- RD 995/2000 por el que se fijan los objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.

En caso de incumplimiento de estos objetivos medioambientales se procederá a la revisión de la autorización de vertido para su adecuación a las normas de calidad ambiental del medio receptor en aplicación del Art. 261.1.c y 261.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

6.3.- INSTALACIONES DE DEPURACIÓN.



A. DATOS BÁSICOS

En la tramitación de este informe se han presentado los siguientes documentos técnicos por parte del Titular de la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada:

- PROYECTO DE ADECUACIÓN DE VERTIDO DE LA EDAR DE LA FACTORÍA EUCOMSA. SEPTIEMBRE 2000.
 - MEMORIA Y ANEXO DE DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO BÁSICO PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE EUROPEA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS S.A. UTRERA (SEVILLA). D. JUAN PEDRO IGLESIAS CORTÉS (LICENCIADO EN QUÍMICA). SEPTIEMBRE 2006.
 - PROYECTO INSTALACIÓN PARA DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES. D. JUAN LUIS ROMERO ESTEVEZ (INGENIERO INDUSTRIAL). ABRIL 2008.
 - DOCUMENTACIÓN ADICIONAL PRESENTADA POR EL TITULAR.
- Origen de aguas residuales: Aguas sanitarias y de proceso.
 - Aguas sanitarias consideradas: Aseos División de chapa (Flujo 1)
Aseos División de estructura (Flujo 2)
 - Aguas de proceso consideradas: Aguas de enjuague proceso de fosfatado y enfriamiento del proceso de galvanizado (Flujo 3)
 - Numero total de operarios: 250
 - Nº de días de trabajo: 245 días/año.
 - Volumen anual total aguas proceso: **5.145 m³**
 - Volumen anual total aguas sanitarias (Flujo 1): **2.450 m³** (Flujo 1)
 - Volumen anual total aguas sanitarias (Flujo 2): **3.675 m³** (Flujo 2)
 - Volumen anual total aguas sanitarias: **6.125 m³**
 - Punto de vertido aguas de proceso: Arroyo del Puerco **XUTM: 250.654; YUTM: 4.122.098; HUSO: 30**
 - Punto de vertido aguas sanitarias: Terreno (propiedad del titular) mediante **zanja o pozo filtrante.**
XUTM: 250.718; YUTM: 4.122.103; HUSO: 30 (Flujo 1)
XUTM: 250.828; YUTM: 4.121.928; HUSO: 30 (Flujo 2)

B. SISTEMA DE DEPURACIÓN:

B.1.- AGUAS SANITARIAS

La depuración se llevará a cabo en dos fosas de decantación-digestión con filtro biológico donde se realizarán los siguientes tratamientos:

- Tratamiento Primario (Decantador-Digestor): donde se realiza la sedimentación y posterior digestión anaerobia de los sólidos más gruesos.
- Tratamiento Secundario (Filtro biológico con material de relleno y aireación por tiro natural): donde se realiza la degradación de la materia orgánica mediante fermentación aerobia.

El vertido final debe ser evacuado al terreno mediante zanja o pozo filtrante, previo paso por arqueta de toma de muestras.

Gestión de fangos:

Los fangos generados en los decantadores-digestores serán retirados por empresa gestora autorizada en periodos anuales como mínimo.

B.2.- AGUAS DE PROCESO.

Para las aguas de proceso (las aguas de enjuague procedentes del proceso de fosfatado y las aguas de enfriamiento del proceso de galvanizado) la instalación cuenta con una depuradora de tipo físico-químico, que consta de las siguientes unidades de tratamiento:



Línea de agua:

Ajuste de pH hasta un valor de 9-9,5 con cal para la precipitación de los hidróxidos de metales presentes así como los fosfatos en forma de fosfato cálcico, en tanque agitado de 7 m³ de capacidad construido en obra civil.

Separación de los lodos formados en decantador estático construido en obra civil de 37 m³ de capacidad. Se produce una separación sólido/líquido, saliendo el agua por rebose ya tratada y decantándose los lodos en el fondo del decantador.

Arqueta de control.

Vertido al Arroyo del Puerco.

Línea de lodos

Extracción de lodos del decantador.

Deshidratación de lodos mediante filtro prensa: el paquete de filtración consta de 23 placas filtrantes de 630x630 mm y de 22 cámaras internas. Los escurridos extraídos al lodo deberán ser recirculados a cabecera de la planta de tratamiento. Los lodos deberán ser retirados por gestor autorizado de residuos.

Si la práctica demostrase que el efluente incumple las limitaciones que en esta autorización se prescriben, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir exigirá que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas, para reformar la actual planta de tratamiento con el fin de conseguir los resultados perseguidos.

C. PLAN DE REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

En aplicación de lo establecido en el art.100.3 de la Ley de Aguas (RD-L. 1/2001) y art.251.j del R.D.P.H, la Autorización Ambiental Integrada contempla un plan de reducción de la contaminación para la progresiva adecuación de los vertidos a los caudales y valores límites de emisión recogidos en el apartado DATOS BÁSICOS y LIMITES DE EMISIÓN.

Este plan de reducción se establece para **las aguas residuales generadas en los lavados que se realizan tras el decapado del proceso de galvanizado.** Estas aguas residuales que actualmente se generan en la instalación, una vez puesto en funcionamiento el proceso de regeneración del baño de flux, se deberán dejar de producir llegando a **vertido cero. Por tanto, estas aguas no son objeto de esta autorización de vertidos quedando terminante prohibida la evacuación de dichas aguas a Dominio Público Hidráulico.**

Por lo tanto, este plan de reducción consistirá en **la eliminación de las aguas de lavado posteriores al decapado** cuando se instale y se ponga en funcionamiento el sistema de regeneración del baño de flux. El sistema de regeneración constará de las siguientes etapas.

- **Corrección de pH** mediante la adición automática de NH₃ hasta alcanzar el valor de 3,8-4,2 en depósito de reacción agitado de 2,5 m³ de capacidad construido en polipropileno o PRFV, y **oxidación del hierro** mediante la adición simultánea de agua oxigenada.
- **Decantación** del hidróxido férrico en decantador de 15 m³ de capacidad.
- **Extracción de lodos** de forma continua.
- **Deshidratación de lodos** mediante filtro prensa electrohidráulico constituido por 25 placas de tamaño 800x800 mm.
- Los lodos deberán ser retirados mediante gestor autorizado de residuos y los escurridos del filtro prensa deberán ir a cabecera de la planta de tratamiento o retirada por gestor autorizado quedando prohibido su vertido a DPH.

Las fases y los plazos en los que se llevará a cabo el programa son los siguientes:

FASE

PLAZO

Ejecución de las obras, puesta en marcha del sistema de regeneración y eliminación de los lavados

4 meses desde otorgamiento AAI

Presentación certificado final en la C.H.G.

15 días desde fecha finalización de las obras



6.4.- CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN

1. **La presente autorización afecta exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido que se describen en los puntos 6.1.3 y 6.1.4 del apartado 6.1.DATOS BÁSICOS, y que previamente hayan sido sometidas al tratamiento descrito en el apartado 6.3. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN. Cualquier otro vertido, ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.**
2. El vertido deberá cumplir los límites y las normas de emisión establecidos en el apartado **6.2. LIMITES DE EMISIÓN**, en el punto de control establecido para la toma de muestras.
3. El titular de la presente autorización de vertido está obligado a dotar a sus instalaciones de los elementos de control que se establecen en el apartado **6.5. ELEMENTOS DE CONTROL**.
4. Asimismo, deberá acreditar los parámetros y las condiciones del vertido, tal y como se establece en el apartado **6.6. DECLARACIONES PERIÓDICAS**.
5. El titular de la autorización está obligado al pago anual del canon de control de vertidos, cuyo importe se establece en el apartado **6.7. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS**.
6. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta autorización se prescriben, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.
7. En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, By-Pass o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.
8. El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de esta Confederación Hidrográfica. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y Art. 272 y 273 del R.D.P.H.).
9. La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Confederación. El titular está obligado a facilitar el acceso de aquél al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión.
10. En el punto de vertido deberá respetarse la Zona de Servidumbre, de 5 m. de anchura para uso público, establecida en los Arts. 6 y 7 del R.D.P.H., debiendo quedar la tubería enterrada y con protección suficiente para permitir el paso de cualquier tipo de vehículo o maquinaria. Igualmente deberá existir la protección suficiente en el talud para evitar la erosión por la caída del vertido.
11. La realización de cualquier obra de mejora o modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a este Organismo de cuenca.
12. **La Autorización Ambiental Integrada no supone ni excluye las autorizaciones o concesiones que deben exigirse para la ocupación o utilización del Dominio Público Hidráulico, y en particular la autorización de obras en Zonas de Protección de cauces públicos, Zonas de Servidumbre y Zonas de Policía.**

6.5.- ELEMENTOS DE CONTROL.



FLUJO 1 Y 2: AGUAS SANITARIAS.

- Para controlar la calidad de las aguas sanitarias deberá existir una arqueta de control justo a la salida de cada estación depuradora que sea accesible en todo tiempo y que permita la toma de muestras y medida de caudal en condiciones de representatividad. Dichas arquetas deberán estar situadas en un punto anterior al vertido del efluente al terreno y en ella deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados por este informe. El plazo para su instalación será de tres meses contados desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada.
- En las arquetas de control deberán instalarse sistemas de medición y registro en continuo del caudal vertido. La exactitud de la medida será responsabilidad del titular de la autorización de vertido. En caso de no disponer de caudalímetro, el plazo para su instalación será de tres meses contados desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

FLUJO 3: AGUAS DE PROCESO.

- Para las aguas de proceso (**aguas de enjuague procedentes del proceso de fosfatado y las aguas de enfriamiento del proceso de galvanizado**), deberá existir justo a la salida de la estación depuradora y antes de la conexión con el colector de aguas pluviales limpias una arqueta de control que sea accesible en todo tiempo y que permita la toma de muestras y medida de caudal en condiciones de representatividad. En dicha arqueta deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados por este informe. El plazo para su instalación será de tres meses contados desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada.
- En la arqueta de control deberá instalarse un sistema de medición y registro en continuo del caudal vertido. La exactitud de la medida será responsabilidad del titular de la autorización de vertido. Asimismo, se realizará un control automático en continuo en la arqueta de control de los siguientes parámetros: pH, conductividad, turbidez. El plazo para su instalación será de tres meses contados desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada.
Tanto los caudalímetros como los analizadores en continuo deberán contar con el correspondiente plan de mantenimiento y calibración que deberá ser aprobado por este Organismo de Cuenca. Asimismo, la información suministrada por los medidores deberá estar a disposición en todo momento del personal de inspección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

6.6.- DECLARACIONES PERIÓDICAS.

DECLARACIÓN PERIÓDICA ANALÍTICA

Aguas residuales de proceso:

El titular de la presente autorización está obligado a realizar un análisis con periodicidad **MENSUAL** de los parámetros característicos para los que se ha fijado valores límites de emisión recogidos en el apartado 6.2.A de esta autorización. La muestra para análisis se deberá recoger en los puntos definidos en el apartado **6.5. ELEMENTOS DE CONTROL**. Tanto los análisis como la toma de muestras deberán ser realizados por Entidad Colaboradora de Organismos de Cuenca.

Las muestras correspondientes a las aguas de proceso deberán ser muestras representativas del vertido de 24 horas tomadas por un dispositivo automático en función del caudal o a intervalos regulares de tiempo.

Con periodicidad **TRIMESTRAL** deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir una declaración que contenga el caudal y composición del efluente, determinada con arreglo al párrafo anterior, así como las lecturas del caudalímetro totalizador. La periodicidad de dicha declaración podrá ser modificada a criterio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Aguas residuales sanitarias:

El titular de la presente autorización está obligado a realizar un análisis con periodicidad **ANUAL** de los parámetros característicos para los que se ha fijado valores límites de emisión recogidos en el apartado 6.2.A de esta autorización. La muestra para análisis se deberá recoger en los puntos definidos en el apartado **6.5. ELEMENTOS DE CONTROL**. Las muestras podrán ser puntuales. Tanto los análisis como la toma de muestras deberán ser realizados por Entidad Colaboradora de Organismos de Cuenca.

Con periodicidad **ANUAL** deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir una declaración que contenga el caudal y composición del efluente, determinada con arreglo al párrafo anterior, así como las lecturas del caudalímetro totalizador. La periodicidad de dicha declaración podrá ser modificada a criterio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.



OTRAS DECLARACIONES

Aguas residuales de proceso.

El último mes de cada año, el titular presentará ante este Organismo de Cuenca un informe sobre el funcionamiento de la estación depuradora de aguas residuales, donde se indicarán las incidencias, modificaciones o mejoras introducidas en el sistema de depuración. Asimismo, se deberá acompañar justificante o factura de los trabajos de la extracción de lodos de la depuradora, de la gestión de los baños, rechazo de ósmosis y aguas de regeneración de resinas que deberán ser realizados por gestor autorizado de residuos.

Aguas residuales sanitarias

Con periodicidad anual se deberá presentar justificante o factura de los trabajos de la gestión de lodos de los sistemas de depuración correspondientes, realizados por empresa gestora autorizada.

PLANIFICACIÓN DE LOS MUESTREOS

El titular de la presente autorización deberá planificar por anticipado las fechas exactas de los muestreos correspondientes a todo el año, para las tomas de muestras a que se refieren los párrafos anteriores. Dicha planificación deberá remitirse a esta Confederación durante el mes siguiente al otorgamiento de la presente autorización para el resto del año en curso, y el último mes de cada año para los años sucesivos. Las fechas contenidas en el plan de muestreo no podrán modificarse sin consentimiento previo de este Organismo de Cuenca.

6.7. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en la Ley de Aguas (Texto aprobado por R.D.-L. 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/86 y R.D. 606/03) con el siguiente importe anual:

AGUAS SANITARIAS

VOLUMEN ANUAL:	6.125 m ³
NATURALEZA DEL VERTIDO:	Agua residual urbana o asimilable.
PRECIO BÁSICO POR M ³ :	0,01202 €/m ³
COEFICIENTE MAYORACIÓN O MINORACIÓN:	0,625
- Características del vertido:	1 (Urbanos hasta 1.999 hab-equivalentes)
- Por grado de contaminación del vertido:	0,5 (Urbanos con tratamiento adecuado).
- Por calidad ambiental del medio receptor:	1,25 (Vertido en zona de categoría I)
PRECIO UNITARIO:	0,0075125 €/m ³
CANON DE CONTROL DE VERTIDO 1:	46,01 €

AGUAS DE PROCESO:

CANON DE CONTROL DE VERTIDO: 137,23 €



6.8.- REVISIÓN Y REVOCACIÓN

De acuerdo con el Art. 26.1.d) de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, este organismo podrá solicitar la revisión o modificación de la AAI conforme a lo establecido en el Art. 104 de la Ley de Aguas (texto aprobado por R.D.-L 1/2001) y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 606/03, arts. 261 y 262).

En caso de incumplimiento de las condiciones fijadas en esta autorización, este Organismo podrá acordar la iniciación del procedimiento de revocación. Previo requerimiento al titular para que ajuste el vertido a las condiciones bajo las que fue otorgada la AAI y no atendido aquel en el plazo concedido el Organismo de Cuenca podrá requerir al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada que inicie el procedimiento de revocación de la autorización, sin perjuicio de las incoaciones de procedimientos sancionadores correspondientes a un vertido no autorizado, de acuerdo con el Art. 263 del R.D.P.H.

6.9.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.

ACTA DE RECONOCIMIENTO FINAL

De acuerdo con el Art. 249.3 del RDPH, la autorización ambiental integrada, a los efectos de la autorización de vertido que se incluye, no producirá plenos efectos jurídicos hasta que el Organismo de Cuenca notifique la aprobación del **acta de reconocimiento final favorable** de las obras ejecutadas

PLAZO DE VIGENCIA

Los vertidos objeto del presente informe se autorizan por un plazo de **CUATRO AÑOS** contados a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

6.10.- ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

Ocasionado un incidente en las instalaciones susceptible de originar un vertido a DPH, el titular de la AAI estará obligado a remitir, en un plazo no superior a 48 h, un informe especificando como mínimo los siguientes datos: hora, fecha, caudal y composición del vertido, causas del incidente, medidas correctoras adoptadas y medidas preventivas para evitar futuros incidentes análogos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.

6.11.-DILIGENCIA

De acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, esta autorización tiene carácter vinculante para la tramitación de la AAI y deberá ser tenida en consideración en todo momento para su otorgamiento por el Órgano Competente.

7.- CONSIDERACIONES FINALES.



- En general, **no es objeto de esta autorización el vertido de cualquier efluente que no esté recogido en el condicionado anterior**, quedando terminantemente prohibida la existencia de cualquier tubería de desagüe y/o aliviadero por donde se pueda realizar el vertido de dichos efluentes a Dominio Público Hidráulico.
- Está **expresamente prohibido** que se produzcan **vertidos de aguas de proceso y aguas fecales** hacia la **red de recogida de aguas pluviales limpias**.
- A partir de la fecha de la resolución de la Autorización Ambiental Integrada, quedará sin efecto cualquier otra autorización de vertido anteriormente otorgada a la actividad objeto del presente informe, y en concreto, la autorización de vertido provisional otorgada con fecha 27 de diciembre de 1988.



ANEXO VI

RESOLUCIÓN DE INFORME AMBIENTAL PARA LA ESTRUCTURA DE PRUEBAS DE EUCOMSA.

Nº Expte.: CIP 016/2007

Titular: EUROPEA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS, S.A. (EUCOMSA)

Actividad: ESTACIÓN DE ENSAYO DE TORRES ELÉCTRICAS

Emplazamiento: CTRA. A-376, SEVILLA-SANPEDRO DE ALCÁNTARA, KM. 22,300

Municipio: UTRERA

SPA/DPA/JVP

RESULTANDO: Que por parte de la Secretaría de la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, con fecha 22 de enero de 2007, se remite a esta Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente el expediente completo de la actividad arriba reseñada, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Informe Ambiental, aprobado por Decreto 153/1996, de 30 de abril.

VISTO el expediente en todos sus términos y cumplimentado lo dispuesto en el artículo 18 del citado Reglamento, esta Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, acuerda emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.1 ANTECEDENTES

Con fecha 26 de enero de 2007 tuvo entrada en este Organismo el expediente arriba referenciado remitido por el Ayuntamiento de Utrera, a los efectos de emisión del Informe Ambiental preceptivo, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Informe Ambiental aprobado por Decreto 153/1996, de 30 de abril.

Encontrándose en tramitación en esta Delegación Provincial la autorización ambiental integrada con número de expediente AAI/SE/062, la cual incluye las instalaciones de referencia, y resultando que las mismas se encuentran incluidas en los epígrafes 36 y 19 del anexo II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y anexo del Decreto 153/1996, procede en consecuencia someterla al procedimiento de Informe Ambiental.

Conformando el expediente, fueron remitidos los correspondientes ejemplares del proyecto y la documentación ambiental establecida en el artículo 15 del Reglamento de Informe Ambiental relativos a la actividad referenciada. La documentación ambiental fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº80, de fecha 9 de abril de 2007, no habiéndose presentado alegación alguna durante dicho trámite. Así mismo, en fecha 5 de junio de 2007 se recibió en esta Delegación certificado emitido por el Ayuntamiento en el que se hace constar que no se



produjeron alegaciones durante el periodo de exposición al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

En fecha 14 de febrero se dirigió al Ayuntamiento de Utrera escrito de solicitud de subsanación de deficiencias del expediente. En este sentido, y al tratarse la actuación proyectada de una actividad sujeta a uno de los procedimientos de prevención ambiental establecidos en el artículo 8 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.2 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, se debía incorporar un estudio acústico a la documentación exigida para el trámite de Informe Ambiental.

En fecha 5 de junio de 2007, el Ayuntamiento de Utrera remitió a esta Delegación Provincial la documentación que le había sido requerida.

La Secretaría de la Comisión Interdepartamental Provincial solicitó informe sobre la actividad a las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Innovación, Ciencia y Empresa, Salud, Obras Públicas y Transportes, y Cultura.

La Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa emitió el siguiente informe:

- Las máquinas y equipos empleados que deban ser objeto de operaciones de mantenimiento en el lugar de emplazamiento, pueden generar residuos peligrosos que deben ser retirados por Empresa Gestora Autorizada.
- El programa de seguimiento y control deberá incluir acciones concretas que aseguren y permitan comprobar la eficacia de las medidas preventivas y correctoras.
- Deberán observarse en todo momento las prescripciones que se establecen en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y reglamentación que la desarrolla.
- La puesta en servicio de las instalaciones necesarias se realizarán por representante legal del titular una vez extendido el Certificado de cumplimiento del condicionado ambiental acordado por la CIP-MA, firmado por Técnico Titulado competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente. Para ello se observará el procedimiento establecido en el Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos (BOJA nº 118 de 20/06/05) *.

Por tanto, se propone informar FAVORABLEMENTE la implantación de la actividad propuesta.

* Véanse también:

Orden de 27 de mayo de 2005, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, para la tramitación de los expedientes de instalación, ampliación, traslado y puesta en servicio de industrias e instalaciones relacionadas en su anexo y su control (BOJA nº 118 de 20 de junio de 2005).

INSTRUCCIÓN de 9 de octubre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y



Minas, por la que se definen los documentos necesarios para la tramitación de las correspondientes autorizaciones o registros ante la Administración Andaluza en materia de Industria y Energía (BOJA nº248 de 27 de diciembre de 2007).

La Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes emitió el siguiente informe:

a) La parcela soporte de la actividad se encuentra clasificada como suelo no urbanizable por el Plan General de Ordenación Urbanística de Utrera.

b) La actividad ha sido tramitada en suelo no urbanizable al amparo del artículo 16.3.2a de la anterior Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1.992. En este sentido, el proyecto de referencia fue informado por esta Delegación en el marco del artículo 25 del Decreto 77/94, no teniendo conocimiento de la autorización del mismo que corresponde al Ayuntamiento de Utrera.

c) En el referido informe de esta delegación se pusieron de manifiesto las siguientes consideraciones:

- El interés social de la instalación puede considerarse dado que puede contribuir al desarrollo económico de la zona.
- Sólo puede justificarse el emplazamiento de la presente instalación en este tipo de suelo, por la necesidad de grandes superficies para el desarrollo de la actividad, puesto que se trata de una actividad netamente industrial.
- La normativa urbanística de aplicación determina como edificaciones permitidas entre otras; "La producción industrial cuando se acredite la concurrencia de circunstancias que impidan o desaconsejen llevarla a cabo en las áreas del territorio expresamente calificados para acoger los usos industriales (arf 12.18.2.b).
- Asimismo hay que hacer constar que la instalación se sitúa adosada a suelo urbano, lo que podría implicar el condicionamiento del futuro desarrollo urbanístico de la zona.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Por el Ayuntamiento de Utrera se ha solicitado Informe Ambiental del proyecto denominado ESTACIÓN DE ENSAYO DE TORRES ELÉCTRICAS, al encontrarse dicha actividad incluida en los epígrafes 36 y 19 del anexo II de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental y anexo del Decreto 153/1996, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.

El proyecto presentado consiste en la construcción de una estación de ensayo mecánico de torres eléctricas para la empresa EUROPEA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS, S.A. (EUCOMSA).

Una vez concluido el proceso de diseño y cálculo de la nueva torre, se construye un prototipo a escala real. El procedimiento de ensayo consiste en someter la estructura a un protocolo de hipótesis de cargas.

Las instalaciones proyectadas contemplan la instalación de:

- Base de ensayos.



- Macizo de anclaje de tiros longitudinales.
- Macizo de anclaje de tiros transversales.
- Pórtico de tiros longitudinales formado por tres torres unidas por tres dinteles a 30, 50 y 70 metros de altura.
- Torre de tiros transversales: torre autoportante de 70 metros.
- Elementos de tracción: Cilindros hidráulicos servoasistidos y elementos de tiro manual tipo "Tractel".

El solar elegido para la construcción de la estación de ensayo de torres es atravesado en parte por el Arroyo del Puerco (número de registro hidrológico 51-121-2). Este hecho condiciona en parte la ubicación del edificio de control y el diseño de los viales que dan servicio a los distintos puntos de la estación. El proyecto conlleva la limpieza y mantenimiento del cauce del Afluente del Arroyo del Puerco en un tramo de unos 1300 metros.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

La información relativa a las consecuencias ambientales que conllevaría la ejecución del proyecto y puesta en funcionamiento de la actividad, requerida por el artículo 23 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental y regulada por el artículo 15 del Decreto 153/1996, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, aparece recogida convenientemente en la documentación ambiental del proyecto técnico aportado por el promotor.

ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTORAS

En consecuencia, y a los solos efectos ambientales, el presente informe se entiende **favorable** siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras reflejadas en el Proyecto Técnico y Documentación Ambiental aportada, las indicadas en los informes de los distintos organismos oficiales implicados y las que, adicionalmente, se establecen a continuación:

Medidas generales

1. Con carácter general, la actividad se desarrollará conforme a los siguientes criterios y objetivos:
 - Garantizar la correcta gestión de las aguas residuales y residuos producidos.
 - Garantizar la ausencia de afección por ruidos y demás formas de contaminación atmosférica.
 - Garantizar la ausencia de riesgos para las personas y el medio ambiente atendiendo a la naturaleza y uso del suelo.

Respecto de los ruidos y vibraciones.-

2. El control de los impactos producidos por ruidos y vibraciones procedentes de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre. Se recuerda que los niveles de ruido deben permanecer por debajo de los límites marcados por el Reglamento, debiendo establecer las medidas correctoras



necesarias en el caso de que aumentaran y se superaran los establecidos por el Decreto antes citado.

3. Conforme a lo establecido en el punto anterior, y de acuerdo con el art. 47 del citado reglamento, el promotor deberá presentar una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, con anterioridad a la puesta en marcha o funcionamiento de la actividad, que será expedida por una ECCMA de conformidad con el art. 38.1 de este Reglamento y entregada en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Respecto de los residuos.-

4. Los residuos asimilables a urbanos generados por la fase de construcción y funcionamiento de la actividad serán retirados a vertederos adecuados y autorizados, en coordinación con los servicios municipales competentes o entidades gestoras autorizadas. Los restos de cartones, palets de madera, plásticos, etc., se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reciclado y/o reutilización.
5. Aquellos residuos que se generen en las tareas de mantenimiento y funcionamiento normal de las instalaciones, como aceites usados de maquinaria, baterías, líquidos refrigerantes, etc., por estar catalogados como residuos peligrosos, deberán almacenarse de forma temporal y ponerse a disposición de gestor autorizado, tal como marca la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica al anterior. Asimismo, la actividad deberá estar inscrita en el registro de productores de residuos peligrosos existente en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla.

Respecto a la protección del sistema hidrológico.-

6. De acuerdo con el Artº 78 del R.D.P.H., cualquier tipo de construcción de la zona de policía de cauces, necesitará autorización previa de este Organismo de Cuenca. En la zona de servidumbre para uso público será de aplicación lo dispuesto en el art. 7 del R.D.P.H., y en especial lo referente a la prohibición de edificar sobre ellas sin obtener la autorización pertinente del Organismo de Cuenca, que sólo se otorgará en casos muy justificados.
7. Asimismo, las obras que afecten al cauce, o a sus márgenes deberán dimensionarse para evacuar sin daños la avenida de 500 años de periodo de retorno, sin empeorar las condiciones preexistentes de desagüe (Art.67.6 del R.D.P.H.).
8. Se recuerda que los predios inferiores están obligados a recibir las aguas de escorrentía, que no se pueden hacer obras que desvíen ni impidan esta servidumbre, y que tampoco en los predios superiores se podrán realizar obras que la agraven. (Art. 16 del R.D.P.H.)
9. Cualquier obra o actuación en la zona de dominio público hidráulico o en la zona de



policía de cauce público requiere autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, para ello deberá solicitarse ante el Organismo de Cuenca dicha autorización, adjuntando la documentación que establece el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

10. Se deberán obtener autorización previa del Organismo de cuenca para efectuar el tratamiento de depuración previa y el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico (Art. 100 a 108 de la Ley de Aguas, RDL 1/2001 de 20 de julio).
11. No se permitirá en ningún caso el vertido directo de las aguas residuales sanitarias o procedentes de procesos ni a cauces ni a fosas, por lo que habrán de someterse a depuración previa en las propias instalaciones, de manera que queden garantizados unos niveles de calidad de acuerdo con la legislación vigente. El sistema de depuración general de aguas residuales deberá proyectarse y dimensionarse para la máxima capacidad del uso propuesto. Ello no evita que pueda ser modular con el fin de adaptarse a las necesidades concretas de utilización.

Respecto a la protección del patrimonio histórico.-

12. Ante la aparición de restos o evidencias arqueológicas en el transcurso de las obras proyectadas, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, el promotor deberá notificar el hallazgo a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Sevilla.

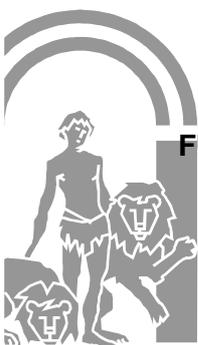
Otras.-

13. En cumplimiento del artículo 32 del Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, con anterioridad a la puesta en marcha de la actuación proyectada, el titular de la misma deberá remitir al órgano sustantivo certificación suscrita por técnico competente en la que se acredite la adecuación de las obras a los términos de la Resolución de Informe Ambiental que se emita. Copia de dicha certificación deberá ser remitida a esta Delegación Provincial.
14. Conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, cualquier modificación sustancial de la actividad deberá someterse al instrumento de prevención y control ambiental que proceda de acuerdo al Anexo I de la citada Ley.

RESULTANDO que sometido el expediente de referencia al informe de los técnicos que integran esta Comisión, se emitió el mismo en el sentido de considerar que la actuación es viable si se cumplen las condiciones que se relacionan a continuación:

- Las indicadas en el proyecto, documentación ambiental y demás disposiciones sobre la materia
- Las señaladas en este Informe Ambiental

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Es competencia de esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el art. 31 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en el art. 11 del Reglamento de Informe Ambiental, acordar, mediante resolución motivada, la viabilidad de la actuación que se pretende.

En virtud de ambos preceptos legales, estudiado el Informe Técnico de Prevención Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, y vistos los antecedentes que obran en el expediente y demás disposiciones de aplicación, la Comisión Interdepartamental Provincial,

ACUERDA

Admitir en todas sus partes el dictamen de los técnicos y, en consecuencia, **INFORMAR FAVORABLEMENTE** la concesión de licencia, siempre y cuando la actuación se ajuste al emplazamiento señalado y a las medidas correctoras propuestas, a cuya eficacia queda, en definitiva, condicionada la licencia, debiendo indicársele al interesado que, en cualquier caso, esta queda supeditada a que por el Técnico Director del Proyecto se certifique que se ha dado cumplimiento exacto de las medidas ordenadas en el presente Informe Ambiental, tal y como señala el artículo 21 del Reglamento de Informe Ambiental, aprobado por Decreto 153/1996.

